

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 2015 00113 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Flor de María Morales de Franco y otros
Accionado	La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN

1. El 29 de noviembre de 2019 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda (fls. 251-258, c. 1).

2. El apoderado de la parte demandante el 5 de febrero de 2020 radicó memorial¹ informando que el 18 de diciembre de 2019 remitió el recurso de apelación contra la sentencia mediante guía de envío No. 700031143789, y que la entrega de ese memorial no se pudo efectuar por parte de la empresa de correo por no haber comunicación con el destinatario, y solo hasta el 5 de febrero de 2020 le fue devuelto el documento por parte de la misma. Así, solicitó que se tenga por presentado dentro del término legal el recurso de apelación.

3. El artículo 247 del CPACA señala:

*“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
(...)”*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.(...)”

De conformidad con lo anterior, el término para presentar el recurso de apelación vencía el 19 de diciembre de 2019, como quiera que la notificación se surtió mediante correo electrónico enviado el 3 de diciembre de 2019 (fls. 259-262, c. 1).

4. A folio 267 del cuaderno 1 obra guía de envío de Interrapidísimo, aportada por el demandante, en la que consta que el “18/12/2019 17:26:51” el abogado Jhon Fredy Quiñonez Montaña desde la ciudad de Ibagué envió “documentos”, con destino a este Despacho, y que el “20/12/2019 20:23:48” no hubo contacto pues “NO HUBO COMUNICACIÓN DESTINATARIO”, consignándose la observación “SIN DATOS DE DES, SE LLAMA AL RTE NO CONTESTA...”

5. El Juzgado al verificar la guía de seguimiento por la página de internet de la empresa de correo, de la cual imprimió el pantallazo y obra a folio 269, c. 1, advierte que efectivamente el 18 de diciembre de 2019 se efectuó el envío de una correspondencia para este Despacho, con tiempo estimado de entrega 20 de diciembre de 2019, la cual fue devuelta en esa fecha con observación “regresan el 13 enero/2020 vacaciones”.

¹ Folio 263, c. 1

6. Así las cosas, como quiera que el término para presentar el recurso de apelación vencía el 19 de diciembre de 2019, y el día anterior, el abogado manifiesta que remitió por correo el memorial de apelación, siendo informado desde ese mismo momento que el tiempo estimado de entrega sería el 20 de diciembre de 2019, cuando ya este Despacho se encontraría en vacancia judicial, lo pertinente era que el apoderado tomara las previsiones necesarias a efectos de que el memorial del recurso llegara a su destino oportunamente.

En consecuencia, el Despacho estima que el recurso de apelación fue interpuesto extemporáneamente; y, por ende, ha de ser rechazado.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

RECHÁZASE el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2019, por haber sido presentado en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2020. LA SECRETARIA _____
--

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7e9c309dbfe088a206a763036e3b2ff5c06dfccc8a86ab45e11fd7e163c94b7
Documento generado en 10/07/2020 09:28:35 PM